



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 19 de junio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento del espíritu emprendedor para garantizar el relevo productivo con especial atención al emprendimiento femenino, a través de las organizaciones representativas del trabajo autónomo y del emprendimiento colectivo de la economía social (RELEVACYL Emprendimiento).

BDNS (Identif.): 841562.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/841562>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Objeto y finalidad.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el año 2025 destinadas a la financiación de itinerarios dirigidos al fomento del relevo generacional en Castilla y León que realicen las entidades asociativas de trabajadores autónomos y de entidades de emprendimiento colectivo de la economía social, a través del desarrollo de actuaciones de mentoría y asesoramiento individualizados a personas emprendedoras que deseen realizar una actividad por cuenta propia o un emprendimiento colectivo en Castilla y León, según corresponda, primando el relevo impulsado por mujeres, dirigido a dar continuidad a un negocio viable.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias:

Línea I.– Las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y ámbito autonómico, que se encuentren legalmente constituidas, e inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Castilla y León.

A los efectos de esta orden, se entiende por asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, aquellas que cuenten con trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en, al menos, tres sectores económicos de entre los de agricultura, industria, construcción y servicios.

Línea II.– Serán beneficiarias las siguientes entidades asociativas de economía social:

Entidades asociativas de cooperativas, de ámbito autonómico, que se encuentren inscritas en el Registro de Cooperativas de Castilla y León.

Entidades asociativas de sociedades laborales, que tengan ámbito autonómico y se encuentren legalmente constituidas, y debidamente inscritas en el Registro administrativo correspondiente de Castilla y León.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden IEM/619/2025, 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento del espíritu emprendedor para garantizar el relevo productivo, con especial atención al emprendimiento femenino, a través de las organizaciones representativas del trabajo autónomo y del emprendimiento colectivo de la economía social. Relevacyl Emprendimiento. (B.O.C. y L. n.º 114, de 17 de junio).

Cuarto. Cuantía de la subvención.

El importe de estas subvenciones podrá ser de hasta el 100 por ciento del coste de las actuaciones realizadas, y se calculará atendiendo a los gastos justificados y acreditados por la entidad, de entre los contemplados en el apartado sexto de esta convocatoria, para el desarrollo de los itinerarios realizados.

La cuantía máxima a subvencionar en cada una de las líneas será de:

60.000 €, para los itinerarios realizados por las entidades asociativas de trabajadores autónomos (Línea I).

30.000 €, para los itinerarios realizados por las organizaciones representativas de cooperativas y sociedades laborales (Línea II).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 15 de octubre de 2025, incluido.

Valladolid, 19 de junio de 2025.

*La Consejera de Industria, Comercio
y Empleo,*

Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR PARA GARANTIZAR EL RELEVO PRODUCTIVO, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL EMPRENDIMIENTO FEMENINO, A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DEL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO DE LA ECONOMÍA SOCIAL (RELEVACYL EMPRENDIMIENTO).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, entre otros, como principio rector de las políticas públicas, en su artículo 16.5, el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente el cooperativismo y su promoción.

En este sentido, la Consejería de Industria, Comercio y Empleo considera que las fórmulas de emprendimiento a través del trabajo autónomo y del conjunto de la economía social han de ser potenciadas como dinamizadoras de la economía productiva de nuestra Comunidad Autónoma, por tratarse de fórmulas que ya han demostrado su eficacia y resistencia en periodos muy recientes de incertidumbre económica.

Teniendo en cuenta los datos publicados por el INE, referidos al año 2024, es un hecho contrastado que Castilla y León presenta uno de los mayores índices de envejecimiento de España (un 223,89%, solo por detrás del Principado de Asturias y Galicia). Por otra parte, si atendemos a los movimientos de población, se pone de manifiesto que el mayor volumen de emigraciones con destino al extranjero o hacia otras comunidades autónomas se produce entre la población joven.

Estas cifras hacen notoria la necesidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de implementar medidas que favorezcan la retención del capital humano, que emigra a otras comunidades autónomas y países del extranjero, por lo que consolidar y fortalecer estas fórmulas de emprendimiento constituye un reto estratégico para nuestra comunidad autónoma.

Por su parte, el informe GEM Castilla y León 2023-2024, elaborado por el Observatorio del Emprendimiento, pone de manifiesto que la actividad emprendedora en Castilla y León en el año 2023 alcanza el 5,3% de la población, ligeramente por debajo de la media nacional (6,8%). De estos, un 6,1% de los hombres castellanos y leoneses se declaran emprendedores recientes, frente al 4,4% de las mujeres emprendedoras de la comunidad. En comparación con



las cifras españolas, es posible apuntar que la participación femenina en todas las fases del emprendimiento es menor en el caso de Castilla y León.

La situación presentada puede afrontarse por ello como una indudable oportunidad para atraer talento y fomentar el emprendimiento en Castilla y León, con especial atención al emprendimiento impulsado por las mujeres y por las personas jóvenes, no sólo incentivando el emprendimiento en sectores con importante potencial para el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales, sino también fomentando el traspaso de negocios plenamente lucrativos y viables, tras la jubilación, o cese por causas sobrevenidas, de su titular.

Con el objetivo de incentivar el emprendimiento femenino, se pone el foco en el fomento de iniciativas emprendedoras llevadas a cabo por mujeres al establecer una ponderación específica entre los criterios de valoración de solicitudes, por el que las entidades que dirijan alguno de sus itinerarios exclusivamente a emprendedoras mujeres obtendrán una mayor puntuación, lo que les otorgará cierta ventaja frente a otros posibles beneficiarios.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, teniendo encomendadas la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo, la cooperación y diálogo con el colectivo de trabajadores autónomos, así como el fomento del autoempleo a través de fórmulas de economía social y promoción de nuevas iniciativas de empleo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establecen que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Se establece la presentación de solicitudes de forma exclusivamente electrónica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La presente línea de subvención se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por la Orden de 4 de mayo de



2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en la redacción dada por su última modificación, el día 30 de diciembre de 2024, y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Orden IEM/619/2025, de 12 de junio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento del espíritu emprendedor para garantizar el relevo productivo, con especial atención al emprendimiento femenino, a través de las organizaciones representativas del trabajo autónomo y del emprendimiento colectivo de la economía social (RELEVACYL Emprendimiento).

La presente orden se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.– Objeto y finalidad.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el año 2025 destinadas a la financiación de itinerarios dirigidos al fomento del relevo generacional en Castilla y León que realicen las entidades asociativas de trabajadores autónomos y de entidades de emprendimiento colectivo de la economía social, a través del desarrollo de actuaciones de mentoría y asesoramiento individualizados a personas emprendedoras que deseen realizar una actividad por cuenta propia o un emprendimiento colectivo en Castilla y León, según corresponda, primando el relevo impulsado por mujeres, dirigido a dar continuidad a un negocio viable.

Segundo.– Financiación.

1.– La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, y prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre (BOCyL núm. 251, de



30 de diciembre) por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025.

Línea de subvención	Aplicación Presupuestaria	Importe
Línea I	0805 G/241C01/78090 (PEP 2025/000386)	120.000 euros
Línea II	0805 G/241C01/78090 (PEP 2024/000949)	130.000 euros

2.– El crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo del 100 % sobre el crédito total convocado inicialmente. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 1 del apartado undécimo, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero.– Régimen jurídico.

Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, desarrollada por



Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- La Orden IEM/619/2025, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento del espíritu emprendedor para garantizar el relevo productivo, con especial atención al emprendimiento femenino, a través de las organizaciones representativas del trabajo autónomo y del emprendimiento colectivo de la economía social (RELEVACYL Emprendimiento).

Y a lo dispuesto en la presente orden y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.– Entidades beneficiarias y requisitos.

1.– Podrán tener la condición de beneficiarias:

- Línea I.- Las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y ámbito autonómico, que se encuentren legalmente constituidas, e inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Castilla y León.

A los efectos de esta orden, se entiende por asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, aquellas que cuenten con trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en, al menos, tres sectores económicos de entre los de agricultura, industria, construcción y servicios.

- Línea II.- Serán beneficiarias las siguientes entidades asociativas de economía social:

Entidades asociativas de cooperativas, de ámbito autonómico, que se encuentren inscritas en el Registro de Cooperativas de Castilla y León.



Entidades asociativas de sociedades laborales, que tengan ámbito autonómico y se encuentren legalmente constituidas, y debidamente inscritas en el Registro administrativo correspondiente de Castilla y León.

2.– Las entidades beneficiarias de ambas líneas deberán cumplir, a fecha de presentación de su solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y desarrollar sus actividades de forma efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Tener entre los fines que figuran en sus estatutos, aquéllos que se identifiquen con el objeto y finalidad de la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases y en esta convocatoria.
- c) Que se comprometan a contar, en el citado ámbito territorial, con recursos humanos propios. Así mismo, deberán contar con espacios, instalaciones, equipamientos, medios técnicos y materiales suficientes para ejecutar los itinerarios para los que presentan solicitud.

Los centros, espacios, instalaciones, y equipamientos, podrán ser propios de la entidad solicitante o bien de titularidad de terceras personas, públicas o privadas, cuando ello no implique subcontratar la ejecución de las actividades objeto de subvención, debiendo evidenciarse este caso mediante el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad.

- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Este requisito será exigible con carácter previo a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

- e) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.

3.– No podrán acceder a estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de



diciembre, General de Subvenciones. Asimismo, y en virtud de lo previsto en el apartado decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, no podrán tener la condición de beneficiarias las entidades que no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4.– Igualmente, las entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Quinto.– Actuaciones subvencionables.

1.– Serán objeto de subvención los itinerarios que realicen las entidades asociativas beneficiarias, dirigidos a fomentar el relevo generacional en Castilla y León, a través de las siguientes modalidades de actuaciones:

a) Actividades de consultoría personalizada dirigidas a personas emprendedoras o trabajadoras autónomas, así como a empresas de economía social, orientadas a la planificación del relevo generacional. Dichas actividades incluirán asesoramiento en aspectos fiscales, legales y la elaboración de un plan o protocolo de relevo.

b) Programas de mentoring intergeneracional en los que las entidades beneficiarias pongan en común y propicien que las personas trabajadoras autónomas o empresas de economía social guíen a las nuevas generaciones en la toma de decisiones empresariales y en la gestión de su negocio.

A estos efectos, se entiende por “relevo generacional” la adquisición de un negocio por una persona emprendedora, siempre que el traspaso de la actividad o negocio empresarial o profesional esté fundamentado en alguna de las siguientes causas:

- Jubilación del titular del negocio que se traspasa.
- Cese del negocio por causas sobrevenidas de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y muerte.
- El rescate de empresas en crisis por sus trabajadores, a través de su transformación en una sociedad cooperativa o laboral. A estos efectos, se atenderá a la definición de “empresa en crisis” recogido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17



de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.– Cada entidad beneficiaria podrá presentar una única solicitud, pudiendo esta contener una o varias actuaciones de las descritas en el punto anterior.

3.– Serán subvencionables los itinerarios que se desarrollen entre el 1 de enero de 2025 y el 10 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Sexto.– Gastos subvencionables.

1.– Serán subvencionables los siguientes gastos, que se ajusten a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada:

a) Los costes salariales imputados directamente por su dedicación a la realización de la actividad objeto de la subvención. Por costes salariales, se entenderán las retribuciones y la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social del personal propio necesario para la ejecución de las actuaciones.

El importe a imputar por este concepto de gasto no podrá superar el 60% del total de la subvención solicitada y/o, en su caso, del que se conceda.

b) Los gastos en los que se incurra para la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma: alquiler del local, en caso de que las actuaciones se lleven a cabo fuera de las instalaciones de la entidad beneficiaria, alquiler de materiales para el desarrollo de la actividad subvencionada y gastos de difusión de las acciones subvencionadas realizados por la entidad.

Serán asimismo imputables los gastos derivados de dietas y desplazamiento, con sujeción a los límites establecidos en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero y en el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, por los que se actualizan las cuantías previstas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A efectos de estos límites, y específicamente para los gastos incurridos en concepto de “dietas”, se tomará como referencia la cuantía establecida para el Grupo 1 a todos los efectos.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a:



- Hostelería, restauración y catering.

- Adquisición de mobiliario, equipos informáticos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

- Contratación de servicios profesionales o personales para la realización de las actuaciones propias objeto de subvención.

2.- Serán susceptibles de subvención los gastos realizados y pagados dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 10 de octubre de 2025, ambos inclusive. Los citados gastos deberán haber sido abonados en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y necesariamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito de la que sea titular la entidad, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito.

En todo caso, se considera gasto no subvencionable aquel que no guarde relación directa con la actividad objeto de la subvención o que no resulte estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

3.- Cuando el importe de cada gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del correspondiente compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante informe justificativo la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo.- Cuantía de la subvención.

El importe de estas subvenciones podrá ser de hasta el 100 por ciento del coste de las actuaciones realizadas, y se calculará atendiendo a los gastos justificados y acreditados por la entidad, de entre los contemplados en el apartado sexto de esta orden, para el desarrollo de los itinerarios realizados.

La cuantía máxima a subvencionar en cada una de las líneas será de:

a) 60.000 €, para los itinerarios realizados por las entidades asociativas de trabajadores autónomos (Línea I).



b) 30.000 €, para los itinerarios realizados por las organizaciones representativas de cooperativas y sociedades laborales (Línea II).

Las cuantías establecidas en el párrafo anterior son cuantías máximas a conceder, si bien al tratarse de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la cuantía final a conceder se determinará en función del número de expedientes a valorar y mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento previstos en el apartado noveno de esta orden.

Octavo.– Obligaciones de los beneficiarios.

1.– Las entidades asociativas beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las siguientes:

1.1. Obligaciones de carácter general:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionables dentro del periodo indicado en esta convocatoria.

b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión.

c) Comunicar, en un plazo máximo de 15 días, cualquier modificación o alteración que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por la entidad beneficiaria.

d) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la incorporación, en las herramientas tecnológicas, publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario o promocional, con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado, del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la Identidad Corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los de formato electrónico, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como en lo previsto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse en el formulario de solicitud y, tan pronto como se conozca, en caso de que se obtengan nuevos fondos con anterioridad a la recepción del pago de la subvención concedida.

h) Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

i) Mantener la confidencialidad de los datos de las personas participantes, y darles el uso debido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

j) Demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

1.2. Obligaciones específicamente vinculadas al objeto de la subvención:



a) Realizar el seguimiento de la participación de los destinatarios, así como su progreso y resultados esperados y conseguidos, en su caso.

b) Las entidades deberán garantizar que un mismo participante no haya realizado el mismo itinerario, cuyo objeto sea el relevo generacional, con otra entidad.

Noveno.– Criterios de valoración.

1.– Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad y a los siguientes criterios:

1.1. Criterios de valoración en relación con la aptitud de la entidad solicitante:

<p>Entidades que se hallen en una de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">- No teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla personas trabajadoras con discapacidad.- Teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de personas trabajadoras con un grado de discapacidad que el previsto en la legislación vigente.- Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten su compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionable.	6 puntos
---	-----------------

1.2. Criterios de valoración en relación con el itinerario propuesto:

<p>A) Carácter innovador de las actividades a desarrollar.</p> <p>Incorpora el uso de tecnologías de la información y/o programas específicos en sus itinerarios destinados a fomentar el relevo generacional.</p>	4 puntos
---	-----------------

<p>B) Especial impacto en colectivos prioritarios. Máximo 20 puntos.</p>	
<p>- Alguno de los itinerarios propuestos está diseñado específicamente para mujeres.</p>	8 puntos
<p>- Alguno de los itinerarios propuestos está diseñado específicamente para jóvenes menores de 35 años.</p>	4 puntos



- Alguno de los itinerarios propuestos se orienta específicamente al rescate de empresas en crisis por sus trabajadores, mediante su transformación en una sociedad cooperativa o laboral.	4 puntos
- Alguno de los itinerarios propuestos incluye actuaciones específicas para personas con discapacidad.	4 puntos
C) Especial impacto en el ámbito rural. Hasta 6 puntos: Alguno de los itinerarios propuestos está específicamente diseñado para:	
- Municipios de población de 2.000 a 5.000 habitantes.	4 puntos
- Municipios de población inferior a 2.000 habitantes.	6 puntos

Se establecerá un orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, según la puntuación total obtenida en la aplicación de los anteriores criterios de valoración.

La puntuación prevista en los apartados establecidos en la letra B) “Especial impacto en colectivos prioritarios” será acumulable, de forma que se sumarán los puntos que correspondan por cada itinerario específico que la entidad beneficiaria se comprometa a realizar.

En los supuestos de empate en la valoración, se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten mayor puntuación en el criterio de valoración recogido en el punto 1.1 de este apartado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

En caso de persistir el empate, se priorizará a quienes acrediten mayor puntuación en el criterio referido a los itinerarios diseñados específicamente para mujeres, apartado B) del punto 1.2 (“Especial impacto en colectivos prioritarios”).

A los efectos previstos en esta valoración, y específicamente para la comprobación del número de habitantes en los itinerarios dirigidos específicamente a los municipios contenidos en el apartado C) Especial impacto en el ámbito rural, se tendrá en cuenta el dato sobre población de los municipios españoles, publicado por el INE a final del año 2024, con referencia a los datos obtenidos a 01 de enero de 2024.

2.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria



fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo.– Límites e incompatibilidades.

1.– Estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Castilla y León, de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan como objeto la misma finalidad.

Undécimo.– Solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, hasta el 15 de octubre de 2025, incluido.

2.– Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando el modelo que podrá obtenerse a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, junto con la documentación que se indica en el punto 9 del presente apartado.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud por el mismo solicitante al amparo de esta convocatoria, únicamente se admitirá la última de las presentadas dentro del plazo establecido para ello, quedando automáticamente anuladas las anteriores.

3.– Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, se presentarán de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León.

La presentación de la solicitud presumirá la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Todo ello, sin perjuicio de la



posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos serán los indicados en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

4.- Se acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido admisible en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Si la solicitud se firma utilizando el certificado digital del representante legal de la entidad solicitante, se entenderá demostrada su capacidad de representación y no será necesario presentar acreditación adicional.

5.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6.- El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado.

7.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, y de conformidad con el apartado 3 del citado artículo 28, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Tampoco les requerirá los datos o



documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable, o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, la entidad solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

8.– Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

9.– La documentación y datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el punto 7 de este apartado, con excepción de las obligaciones tributarias, que se deberán autorizar expresamente, son los siguientes:

a) Modelo de solicitud.

b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos, y las modificaciones de éstos, si las hubiere, salvo que el interesado autorice la consulta a esta Administración, para lo que deberá indicar el expediente de referencia y/o número de inscripción del registro donde se encuentran los citados documentos.

c) En el caso de asociaciones de autónomos (línea 1), deberá presentarse certificado del Presidente, Secretario o persona autorizada para ello de la asociación, en la que se indique el carácter intersectorial de la misma; es decir, que cuentan con trabajadores autónomos que desarrollan su actividad en, al menos, tres sectores económicos de entre los de agricultura, industria, construcción y servicios.

d) DNI/NIE del representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

e) Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple



en los estatutos o se acredite de la forma prevista en el punto 4 de este apartado, mediante la firma de la solicitud con el certificado digital del representante legal de la entidad.

f) Anexo I. Memoria acreditativa de la necesidad de la actuación subvencionada y de la concurrencia en la entidad y en el itinerario o itinerarios realizados, de las circunstancias señaladas en el apartado noveno de esta orden, y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

g) Anexo II. Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas y relación detallada de las acciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, a través de los itinerarios propuestos y efectivamente desarrollados. Dicha memoria recogerá el compromiso expreso de la entidad de contar con recursos humanos propios, y de que dispone de espacios, instalaciones, equipamientos, medios técnicos y materiales suficientes para ejecutar los itinerarios para los que presenta solicitud.

h) Anexo III. Cuenta justificativa a la que se acompañarán las facturas y comprobantes de pago de las actuaciones realizadas.

i) En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida por la normativa reguladora de la contratación del sector público para el contrato menor, la entidad deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, obtenidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Asimismo, se aportará una memoria donde se justificará, de forma expresa y suficientemente razonada, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en el caso de no autorizar expresamente su consulta.

k) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Solo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración.

l) En caso de que para la realización de los itinerarios propuestos se haya acudido a espacios, instalaciones, equipamientos, medios técnicos y materiales titularidad de terceros, se deberá aportar el correspondiente acuerdo, licencia, o contrato de disponibilidad.



m) En el formulario de solicitud se incluirá declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

- El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación.

- El hecho de no estar incurso en las prohibiciones a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, así como el requisito previsto en el punto 3 del apartado cuarto de esta orden, en relación con el apartado decimonoveno del mencionado Acuerdo.

- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Duodécimo.– Notificaciones y comunicaciones.

1.– Las notificaciones y comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta y el requerimiento de documentación, se practicarán de manera electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

El solicitante, o su representante, deberán suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción, como el acceso a las notificaciones, se podrán realizar a través de la dirección electrónica <https://www.ae.jcyl.es/notifica>.

Con la presentación y firma de la solicitud, el solicitante autoriza a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación, por lo que, en el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación a la entidad, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.



2.– Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la entidad interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento.

3.– Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluida la presentación de recursos de reposición, se realizarán por medios electrónicos, a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> mediante la utilización de los modelos establecidos en la misma.

Decimotercero.– Instrucción.

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de economía social y autónomos, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales su titular deba formular la propuesta de resolución.

Decimocuarto.– Comisión de valoración.

1.– Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de valoración, que emitirá los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

2.– Esta Comisión tendrá carácter colegiado, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de economía social y autónomos, designada por su titular, con rango igual o superior a Jefe de Servicio.
- Tres vocales, que deberán ser designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social y autónomos entre el personal que preste servicio



en el citado órgano directivo, uno de las cuales actuará como secretario, asistiendo a las reuniones con voz y voto.

Se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- La Comisión valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, una prelación de las solicitudes presentadas, en su caso, con indicación del importe a conceder a cada solicitante que cumpla con los requisitos exigidos, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

Decimoquinto.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3.- Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de las personas beneficiarias, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en el apartado duodécimo, notificaciones y comunicaciones.



Decimosexto.– Reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud de la entidad, la Administración podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre con anterioridad a la propuesta de resolución. Si la reformulación solicitada obtiene la conformidad de la Comisión de valoración, se formulará la propuesta de resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

Decimoséptimo.– Justificación y pago.

1.– La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de la presentación de la solicitud, y de forma electrónica, de la documentación indicada en el punto 9 del apartado undécimo de esta orden que sea necesaria para su concesión y aquella que acredite la realización de los itinerarios o actuaciones subvencionables.

Además de lo anterior, las entidades deberán aportar la siguiente documentación:

A) Específicamente, para la justificación de las actividades de consultoría previstas en la letra a) del punto 1 del apartado quinto de esta orden:

- Contrato de trabajo de la persona o personas que hayan realizado las funciones de consultoría, con indicación del porcentaje de jornada dedicada.
- Recibo de liquidación de cotizaciones acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social debidamente validados por la entidad bancaria, así como las nóminas correspondientes.
- Registro diario de sesiones realizadas, firmado por el profesional consultor y el participante asesorado, que incluirá una breve referencia al contenido tratado en cada una de ellas.
- Copia del certificado de viabilidad entregado a los participantes de los itinerarios.

La entidad beneficiaria debe valorar la situación económica y financiera del negocio o actividad que el participante pretende adquirir, y expedir un certificado de viabilidad, que será entregado a cada participante del itinerario, y que como mínimo reflejará la identificación del emprendedor que participa, el nombre comercial del negocio que pretende adquirir, así como una breve



descripción del sector y la actividad que realizaba el propietario del negocio al que pretende dar continuidad, con indicación expresa de la viabilidad del mismo.

- En su caso, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, conforme a la legislación vigente, de los gastos incurridos, y documentación acreditativa del pago efectivo de los mismos, tal como se recoge en la letra h) del punto 9 del apartado undécimo de la convocatoria.

B) Específicamente para la justificación de los programas de mentoring previstos en la letra b) del punto 1 del apartado quinto:

- Contrato de trabajo de la persona o personas que hayan intervenido en el desarrollo del programa, con indicación del porcentaje de jornada dedicada.
- Recibo de liquidación de cotizaciones acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social debidamente validados por la entidad bancaria, así como las nóminas correspondientes.
- Registro de sesiones realizadas, firmado por los participantes que hayan intervenido en el programa.
- En su caso, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, conforme a la legislación vigente, de los gastos incurridos, y documentación acreditativa del pago efectivo de los mismos, tal como se recoge en la letra h) del punto 9 del apartado undécimo de la convocatoria.

En cualquier caso, los gastos subvencionables que se justifiquen corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, siendo únicamente admisibles a estos efectos los pagos abonados mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito de la que sea titular la entidad, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito, tal como se recoge en el punto 2 del apartado sexto de la convocatoria.

En los documentos acreditativos del pago deberán constar expresamente los datos referidos a: concepto, ordenante, beneficiario, importe, y fecha de la operación.

No se admitirán en la justificación otros conceptos de gasto distintos a los solicitados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la letra d) del punto 1.1 del apartado octavo, se hará mediante documento gráfico o enlaces a las



herramientas tecnológicas correspondientes que permitan verificar su cumplimiento y será enviada a la Dirección General de Economía Social y Autónomos en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la orden de concesión, a través de la sede electrónica.

La publicidad se dará mediante la instalación, en un lugar visible del establecimiento, de un cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el que figurará la colaboración de la Junta de Castilla y León mediante la incorporación de forma visible de su símbolo y logotipo. Para la inserción del logotipo institucional se utilizará, exclusivamente, el proporcionado en la sede electrónica.

El logotipo institucional indicado únicamente podrá ser empleado para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

3.- Si se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Una vez justificada la subvención concedida, se procederá al pago de esta.

Decimoctavo.- Incumplimientos y reintegros.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases, en esta convocatoria y en las correspondientes órdenes de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el punto 1.1.d) del apartado octavo de la presente orden, se requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

4.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista, dando lugar, según los casos, a la cancelación parcial o total de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora que correspondan.

5.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

6.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en el apartado duodécimo de la convocatoria.

Decimonoveno.- Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.



Vigésimo.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimoprimer.- Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,
Leticia García Sánchez

